



## TUCUMAN

### **LEY 6268**

### **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Carrera Sanitaria Provincial. Modifica la Ley N° 6235.

Sanción: 04/10/1991; Promulgación 04/10/1991;  
Boletín Oficial 29/10/1991

VISTO, que en el texto de la [Ley 6.235](#), promulgada por esta Intervención Federal con fecha 30 de agosto de 1991, se han producido errores que dificultan su aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible proveer lo necesario a los fines de corregir los errores detectados. Por ello; y en uso de las atribuciones gubernativas conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decretos Nros. 103 y 104 del 15 de enero de 1991,

**EL INTERVENTOR FEDERAL SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley n° 6.235, el que queda redactado de la siguiente manera: "Suprímese el artículo 24° de la Ley n° 5.908 y reemplázase por el siguiente texto: "Art. 24: La retribución del agente se compone de un sueldo básico de nivel, de los adicionales y suplementos que corresponda a su situación de revista, condiciones especiales y asignaciones familiares.

El sueldo básico se denominará Asignación Básica de Nivel y resultará del producto de un coeficiente para cada nivel que figura en el Anexo II del presente texto legal, por el sueldo base de cálculo, el que se establece para el mes de agosto de 1991 en la suma de A 1.008.000.- (Australes Un Millón Ocho Mil.-). Dicha base solo se modificará por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a cuyos efectos se ponderará entre otros factores las remuneraciones de la administración centralizada.

La asignación básica para los regímenes de excepción será proporcional al número de horas trabajadas en relación al tiempo normal del nivel a)".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley n° 6.235, en el párrafo donde dice: "Suspéndese el suplemento por riesgo establecido por el artículo 26 de la Ley n° 5.908, por noventa días..." debe decir: "Suspéndese los suplementos establecidos por el artículo 26 de la Ley n° 5.908, por noventa días, hasta tanto se dilucidan adecuadamente sus alcances. Igual criterio se seguirá con respecto a la compensación por Falla de Caja establecida en el inciso 3 del artículo 27 del Decreto N° 1.933/21-MAS-1990". Agréguese al citado artículo el siguiente texto: "Los adicionales por Extensión Horaria, por Zona Desfavorable y por Bloqueo de Título se seguirán abonando en carácter de anticipo y los mismos montos liquidados hasta el presente en cada caso, hasta tanto se establezca en forma definitiva su modalidad de pago".

Art. 3°.-Establécese que a los fines remunerativos, se adoptarán los siguientes criterios:

- Los Directores de Áreas Programáticas se homologarán con los Directores Generales contemplados por las Leyes 5.908 y 6.235.

- Los Jefes de Residentes percibirán una retribución mensual equivalente al noventa por ciento (90%) de la asignación básica de nivel que por escolaridad les corresponda. Igual porcentaje se aplicará para el pago del adicional por Título y el Suplemento por Dedicación Exclusiva.

Art. 4°.-Reemplázase el Anexo I de la Ley n° 6.235 por el Anexo I de la presente Ley, el

que lo sustituye en todas sus partes.

Art. 5°.- Reemplázase el Anexo II de la Ley n° 6.235 por el Anexo II de la presente Ley, el que lo sustituye en todas sus partes.

Art. 6°.- Reemplázase el Anexo III de la Ley n° 6.235 por el Anexo III de la presente Ley, el que lo sustituye en todas sus partes. Establécese que los adicionales por Función Jerárquica que se especifican en cada uno de los renglones del referido Anexo se calcularán sobre asignación básica de nivel correspondiente al agente que cumple la función jerárquica en cuestión.

Art. 7°.-Establécese que las medidas que dispone la presente Ley rigen a partir de la vigencia de la Ley n° 6.235, respetando los plazos que el citado cuerpo legal establece para cada caso.

Art. 8°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

## ANEXO I

### NIVELACION POR FUNCION

NIVEL b): Fisioterapeuta, Nutricionista, Dietista, Asistente Social, Trabajadora Social, Partera, Obstétrica, Supervisora Obstétrica.

NIVEL c): Técnico Anestésista, Fonoaudiólogo, Técnico Radiólogo, Técnico de Laboratorio, Técnico Hemoterapeuta, Técnico Anatomopatólogo, Técnico Oncólogo, Técnico en Radiofísica, Enfermera, Auxiliar de Enfermería, Técnico Instrumentista, Programador de Computadora.

NIVEL d): Técnico Electrocardiografista, Técnico Electroencefalografista, Técnico en Esterilización, Técnico Ortopedista, Técnico en Higiene y Seguridad del Trabajo, Auxiliar Anestésista, Auxiliar Hemoterapeuta, Auxiliar de Rayos X, Técnico Podólogo, Técnico Urólogo, Educador Sanitario, Auxiliar de Laboratorio, Técnico de Farmacia, Auxiliar de Farmacia, Asistente Dental, Técnico en Laborterapia, Técnico en Parasitología, Auxiliar de Parasitología, Técnico en Fisiatría, Periodista, Secretaria, Bibliotecario, Camarógrafo, Reportero, Fotógrafo, Empleado de Despensa, Empleado de Compras, Operador de Computadora, Liquidador de Sueldo, Liquidador de Salario Familiar, Secretario de Servicio, Secretario de Sala, Empleado de Oficina Contable, Empleado de Mesa de Entradas, Empleado de Depósito, Empleado de Inventario, Encargado de Expedición, Administrativo, Perito Agrónomo. Empleado de Economato, Intendente, Productor Gráfico, Inspector, Empleado de Personal, Empleado Decretista, Supervisor Técnico de Saneamiento Ambiental, Técnico en Electromedicina, Técnico Electromecánico, Técnico Dibujante, Técnico Constructor, Chofer, Encargado de Automotores, Supervisor Intermedio, Agente Sanitario, Técnico en Nutrición, Técnico en identificación del Recién Nacido, Técnico de Aranceles, Técnico de Estadística, Auxiliar de Estadísticas, Radioperador, Auxiliar de Aranceles.

NOTA: En el agrupamiento de administrativos se incluyen las funciones consignadas como empleados, encargados, auxiliares y ayudantes.

NIVEL e): Mayordomo, Visitador Social, Auxiliar Electrocardiografista, Auxiliar Electroencefalografista, Auxiliar de Laborterapia, Auxiliar Nutricionista, Auxiliar Ortopedista, Vacunador, Auxiliar Sanitario, Auxiliar de Lactario, Auxiliar de Rehabilitación, Ayudante de Enfermería, Técnico Asistencial, Supervisor de Campaña, Técnico Antenista, Técnico Ascensorista, Técnico del Automotor, Técnico de Batería, Técnico en Radiadores, Técnico en Refrigeración, Técnico en Autoclave, Mecánico, Gasista, Electricista de Automotor, Electricista, Costurera, Cocinero, Calderero, Sopletero, Encargado de Huertas-Granjas, Empleado de Mantenimiento, Telefonista, Operador de Conmutador, Celador, Ordenanza, Chapista, Pintor, Plomero, Operador de Brigada de Saneamiento Ambiental, Herrero, Albañil, Soldador, Gomero, Carpintero, Ayudante y Auxiliar de Guardería Infantil, Gestor, Operador de Cine, Mimeografista, Religiosos, Encargado de Ropería, Auxiliar Técnico de Saneamiento Ambiental, Tapicero.

NOTA: Se hace constar que el nivel e) del Agrupamiento de Mantenimiento y Producción

incluye las funciones consignadas como encargado, auxiliar y ayudante.

NIVEL f): Empleado, Ayudante de Cocina, Colchonero, Jardinero, Peluquero, Camillero, Lavandero, Mucama, Planchador, Peón de Patio, Portero, Sereno, Empleado de Servicios Generales.

#### ANEXO II

Nivel - Coeficiente

a 4,100

b 3,200

c 2,900

d 2,601

e 2,323

f 2,244

